A/A de _____, director del centro _____
_____

Yo/nosotros, _____con DNI (nº DNI) residente/s en Valencia en _____, como padre/madre/tutor del alumno/a _____ que cursa actualmente _____en el grupo _____.

EXPONGO

HECHOS

Que según el PEPLI aprobado por el Consejo Escolar de este centro para el presente curso 2021/22 va a impartirse en valenciano (en versión normativa oficial de la AVL[1]) para el curso de mi hijo las asignaturas troncales o análogas **no lingüísticas** siguientes: _____ y en castellano las siguientes: _____

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 3.1de la Constitución Española establece que sólo el castellano es la lengua cuyo conocimiento es preceptivo por parte de los ciudadanos españoles teniendo el deber de conocerla y el derecho a usarla. También añade en el punto 3.2 que las demás lenguas españolas serán oficiales en las respectivas comunidades autónomas de acuerdo con sus estatutos.

> *Artículo 3*
> *3.1.- El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.*
> *3.2.- Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.*

Segundo.- El artículo 97 de la Constitución española atribuye al Gobierno la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes, lo que significa que todos los reglamentos y disposiciones administrativas están sometidos a la ley de la que emana y, en última instancia, a la Constitución. Por tanto, cualquier disposición de carácter legislativo o reglamentario (incluídas circulares, resoluciones, instrucciones, órdenes de servicio, etc.) está sujeta al principio de jerarquía normativa, no pudiendo contravenir lo dispuesto en una norma de rango superior, resultando nula de pleno derecho si así fuere.

> *Art. 97.- El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes.*

Tercero.- En el artículo 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana L.O. 5/1982 de 1 de julio, se establece que:

> *1. La lengua propia de la Comunitat Valenciana es el valenciano.*
> *2. El idioma valenciano es el oficial en la Comunitat Valenciana, al igual que lo es el castellano, que es el idioma oficial del Estado. Todos tienen derecho a conocerlos y a usarlos y a recibir la enseñanza del, y en, idioma valenciano.*

[1]Estatuto de Autonomía Valenciano artículo 6.8.-" La Academia Valenciana de la Lengua (AVL) es la institución normativa del idioma valenciano."(Reforma publicada en DOCV núm. 5238 de 11 de Abril de 2006 y BOE núm. 86 de 11 de Abril de 2006, Vigencia desde 11 de Abril de 2006).

3. La Generalitat garantizará el uso normal y oficial de las dos lenguas, y adoptará las medidas necesarias para asegurar su conocimiento.
4. Nadie podrá ser discriminado por razón de su lengua.

Cuarto.- *La ley* 4/2018, de 21 de febrero, de la Generalidad Valenciana, por la que se regula y promueve el *plurilingüismo* en el sistema educativo *valenciano, en su artículo* 6.1-3, establece que en el PEPLI (Programa de Educación Plurilingüe e Intercultural) elaborado por el centro se establecerá la lengua en la que el profesor impartirá su asignatura a los alumnos, pero omite la lengua en la que debe expresarse el alumno para dicha asignatura (tanto oral como escrita), así como tampoco menciona la lengua oficial en la que debe estar escrito el libro de texto de la materia.

Artículo 6. El Programa de educación plurilingüe e intercultural.
6.1. Todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano aplicarán el Programa de educación plurilingüe e intercultural.
6.2. El Programa de educación plurilingüe e intercultural se elaborará de acuerdo con las necesidades del contexto socioeducativo y demolingüístico del centro y con el objetivo de garantizar el logro de las competencias plurilingües e interculturales fijadas en esta Ley.
6.3. Todos los centros educativos diseñarán su programa de educación plurilingüe e intercultural teniendo en cuenta lo siguiente:
*a) El tiempo mínimo destinado a los contenidos curriculares en cada una de las lenguas oficiales, en el conjunto de la escolaridad obligatoria, d-ebe ser del 25 % de las horas efectivamente lectivas**. Debiéndose impartir en cada una de las lenguas oficiales la materia o la asignatura correspondiente a su aprendizaje y al mismo tiempo, como mínimo, otra área, materia o asignatura no lingüística curricular de carácter troncal o análogo.***

Por todo ello

SOLICITO

Que en el ejercicio de sus derechos mi hijo/a pueda, en las ASIGNATURAS NO LINGÜÍSTICAS, expresarse de forma oral o escrita (es decir, dirigirse al profesor, realizar tareas y trabajos y realización de exámenes) en cualquiera de las dos lenguas oficiales (castellano o valenciano) sin por ello poder ser discriminado en forma alguna, así como también disponer del libro de la materia en el idioma oficial que considere más adecuado para su mejor rendimiento intelectual.

Atentamente,

Fdo.:

_____a _____ de _____ de 2021